



APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN HONDURAS Y EMPRESA INMOBILIARIA DEL PACÍFICO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1344**

SANTIAGO, 13 JUN 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público DIGAD N° 2.539, de 20 de marzo de 2020, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga la Residencia Oficial de Chile en Honduras, mediante la adenda de contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N° 952, de 08 de abril de 2020.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica

diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2020, la Embajada de Chile en Honduras y la Empresa Inmobiliaria del Pacífico S.A. celebraron una adenda de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en [REDACTED] Tegucigalpa, que alberga la Residencia Oficial de aquella Misión Diplomática.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 30 de junio de 2020, entre la Embajada de Chile en Honduras y la Empresa Inmobiliaria del Pacífico S.A., cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

IVAN FAVEREAU URQUIZA
Director General Administrativo

[REDACTED]



ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras. A los treinta días (30) del mes de junio del dos mil veinte (2020), entre la **EMPRESA INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A.**, representada por el Sr. **ANDRÉS**

[REDACTED] "el **ARRENDADOR**", y la **EMBAJADA DE CHILE EN HONDURAS**, representada por el **EMBAJADOR SR. ENRIQUE BARRIGA LARRAÍN**, chileno, [REDACTED] con domicilio en Edificio Metrópolis, torre N°1, piso N°16, "el **ARRENDATARIO**", se ha acordado modificar el contrato de arrendamiento celebrado el día veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), en los siguientes términos:

PRIMERO: La vigencia del contrato de arrendamiento será de cinco (5) años, comenzando el primero (1) de julio de 2020 y terminando el treinta (30) de junio de 2025.

Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato podrá renovarse por un periodo de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato de arrendamiento.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo del contrato.

Excepcionalmente, el arrendatario podrá dar el aviso referido en el párrafo anterior en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgo la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

SEGUNDA: El valor mensual del arrendamiento será de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 4979.23)**, la forma de pago será anual, por anticipado, es decir que el pago anual será de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 76/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 59750.76)**, el que se ajustará anualmente según la variación del índice de Precios al Consumidor (CPI) de los Estados Unidos de América y serán pagados antes del 30 de junio de cada año, durante el tiempo de vigencia de esta adenda, mediante transferencia electrónica [REDACTED]

[REDACTED] El arrendador entregara al arrendatario un comprobante que de cuenta fehaciente de dicho pago. Se deja constancia que la renta de arrendamiento [REDACTED]

correspondiente a la primera anualidad fue pagada por el arrendatario a entera satisfacción del arrendador.

TERCERA: Se complementa lo dispuesto en el literal f) de la Cláusula Segunda del contrato original, con lo siguiente: "La restitución del inmueble será efectuada en día y hora hábil para constatar su estado, exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, así como fijar el plazo y condiciones para la devolución de los pagos en exceso, en caso de haberlos".

CUARTA: Se complementa lo dispuesto en el literal g) de la Cláusula Segunda del contrato original, con lo siguiente: "Las partes están facultadas para poner término unilateral al contrato de arrendamiento en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando un aviso escrito enviando por carta certificada al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha en que va a operar dicho término. En dicho evento, el arrendatario solo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existen rentas pagadas por adelantado, el arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada".

QUINTA: La responsabilidad que eventualmente pudiera corresponder al arrendatario con motivo del contrato de arrendamiento deberá ser siempre establecida por sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal competente del país receptor.

SEXTA: La personería del Embajador Sr. Enrique Barriga Larraín para actuar en representación de la Embajada de Chile en Honduras consta en el Decreto N°194 del 19 de junio de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°21.080, de la República de Chile.

SÉPTIMA: Los signatarios manifiestan que por el presente acto ratifican todos y cada uno de los términos del contrato original que no fueron modificados o ampliados en este documento.

OCTAVA: Los signatarios, en las calidades con las que cada uno actúa, manifiestan su plena conformidad y aceptación de las cláusulas contenidas en el presente documento, el cual formará parte integral del contrato de arrendamiento descrito anteriormente, por lo que, habiendo leído íntegramente su contenido, lo aceptan, ratifican y firman en el mismo lugar y fecha de su redacción.

INMOBILIARIA DEL PACÍFICO S.A.
ANDRÉS [REDACTED]
EL ARRENDADOR

EMBAJADA DE CHILE EN HONDURAS
ENRIQUE BARRIGA LARRAÍN
EL ARRENDATARIO